

REGLA TÉCNICA
METROPOLITANA

RTQ
7/2026

**Prevención de incendios: Sistemas de
extinción de incendios.**



Versión: 5

Vigente
desde:



Código: RTQ 7/2026

INTRODUCCIÓN

La RTQ 7/2026 Prevención de incendios: Sistemas de extinción de incendios, se inscribe en la familia de instrumentos técnicos aplicables para la prevención de incendios en el Distrito Metropolitano de Quito

Esta RTQ establece los criterios de diseño de los sistemas de detección y alarma según los requerimientos previstos en la RTQ 1, RTQ 2, RTQ 3 y RTQ 4 vigentes. Lo que no esté contemplado en esta RTQ, se remitirá a la Norma NFPA que indique esta RTQ última versión en español.

La verificación de su cumplimiento se realiza en el mismo contexto de revisión de las reglas técnicas referidas.

PREVENCIÓN DE INCENDIOS: SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1. OBJETO Y CAMPO DE ACCIÓN:

- 1.1. Esta RTQ determina las normas técnicas sobre sistemas de extinción de incendios.
- 1.2. Esta RTQ se aplica en cada ocasión que una regla técnica metropolitana haga referencia a estos sistemas.
- 1.3. En edificaciones existentes, el uso de sistemas, métodos o dispositivos de calidad, resistencia al fuego, eficacia, durabilidad y seguridad que no sean iguales a los prescritos por esta RTQ, deberán ser equivalentes o superiores como alternativas, presentándose al CB-DMQ la documentación justificativa técnica pertinente.

2. REGLAS DE REFERENCIA:

- 2.1. Esta RTQ debe ser considerada en relación con las RTQ 1, RTQ 2, RTQ 3 y RTQ 4 vigentes.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

- 3.1. Para la aplicación de esta RTQ se aplicarán los términos definidos en la RTQ 1 vigente en todo lo que fuere pertinente.
- 3.2. En todo lo demás los términos que se empleen se entenderán en su significado común, salvo que el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano le hubiese asignado un significado diverso.

4. ASPECTOS GENERALES:

- 4.1. Los requisitos de este RTQ serán aplicables para las edificaciones de las RTQ 1, RTQ 2, RTQ 3 y RTQ 4 vigentes para la instalación de los sistemas de supresión de incendios en edificaciones.
- 4.2. INSPECCIÓN Y PRUEBA. Todo sistema de supresión de incendio deberá ser inspeccionado y sometido a prueba por parte del instalador, antes de cubrir cualquier parte de éste, para verificar que operará de forma eficiente y no presente fugas, para lo cual deberá presentar los certificados de pruebas de presión o hermeticidad.
- 4.3. En el caso de bombas eléctricas se deberán realizar pruebas para determinar al menos: las presiones netas de la bomba y su rango de flujo. En las bombas impulsadas por motor de combustión interna se deberán además revisar el nivel de aceite, nivel de combustible, nivel del líquido refrigerante y carga de las baterías.

- 4.4.** Una vez instalado el sistema de supresión de incendio, el propietario o responsable de la edificación deberá realizar periódicamente las inspecciones, pruebas y mantenimientos de los Sistemas Hidráulicos de Protección contra Incendio.
- 4.5.** Al finalizar la instalación del sistema el instalador deberá proporcionar al propietario de la edificación o a su representante designado, toda la documentación del sistema instalado (planos aprobado, memoria técnica aprobada, especificaciones, registros de pruebas, cronograma de mantenimiento, etc.) conforme a la obra, manuales de funcionamiento, manuales de mantenimiento y una secuencia de operación por escrito. Será responsabilidad del propietario resguardar estos documentos durante la vida útil del sistema, mantenerlos disponibles y presentarlos cuando la autoridad competente los solicite.

5. SISTEMAS DE EXTINCIÓN FIJOS:

El diseño e instalación de sistemas fijos de extinción se tomará como referencia las siguientes normas en su última versión en español:

TABLA 1: NORMAS DE REFERENCIA

TIPO DE SISTEMA	NORMA
Sistemas de espuma de baja, media y alta expansión	NFPA 11, Norma para espumas de baja, media y alta expansión.
Sistemas de dióxido de carbono	NFPA 12, Norma sobre sistemas de extinción de Dióxido de Carbono.
Sistemas de rociadores automáticos	NFPA 13, Normas para la instalación de sistemas de rociadores automáticos.
Sistemas de tubería vertical y mangueras	NFPA 14, Norma para la instalación de sistemas de tubería vertical y mangueras.
Sistemas fijos de aspersores de agua para protección contra incendio.	NFPA 15, Sistemas fijos aspersores para protección contra incendios.
Sistemas rociadores y pulverizadores de agua espuma	NFPA 16, Norma para la instalación de Sistemas de rociadores de Agua-Espuma y Pulverizadores de Agua-Espuma.
Sistemas de agentes limpios	NFPA 2001, Estándar sobre Sistemas de Extinción mediante Agentes Limpios.

Sistemas de hidrantes	NFPA 24, Norma para la instalación de tuberías para servicio privado de incendios y sus accesorios.
Sistemas de agua nebulizada	NFPA 750, Estándar sobre sistemas de protección contra incendio con agua nebulizada.
Bombas contra incendio	NFPA 20, Norma para la instalación de bombas estacionarias contra incendio
Almacenamiento de agua	NFPA 22, Norma para tanques de almacenamiento de agua privados para protección contra incendio.
Campanas y ductos de extracción de grasas.	NFPA 96, Protección de incendios en cocinas comerciales.

6. MEDIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA ACEPTADOS:

Se permite que el abastecimiento del sistema de supresión de incendios sea la misma que abastezca al sistema de agua potable doméstico o sanitaria de la edificación, siempre y cuando la reserva de incendios no pueda ser utilizada por el sistema de agua potable doméstico o sanitaria.

7. DISPONIBILIDAD DE AGUA:

- 7.1. Para sistemas de tubería vertical y mangueras la disponibilidad del agua se calculará de acuerdo a: Clase I y III 250GPM, Clase II: 100GPM, con un tiempo de 30 minutos.
- 7.2. Para sistemas de rociadores la disponibilidad de agua se calculará hidráulicamente con un tiempo mínimo de 30 minutos y como referencia se tomará la NFPA 13, Normas para la instalación de sistemas de rociadores automáticos última versión en español.
- 7.3. En sistemas combinados, para el cálculo de la disponibilidad de agua requerida, no se sumarán los caudales de cada sistema, sino que se utilizará el mayor caudal de ellos.
- 7.4. Para el resto de sistemas de supresión a base de agua y para los sistemas de supresión que no sean a base de agua, se deberán utilizar los tiempos mínimos de protección recomendados en la respectiva normativa.

8. BOMBAS CONTRA INCENDIO:

8.1. Especificaciones generales

- 8.1.1. El sistema, que incluye la bomba y sus auxiliares, el motor impulsor y un controlador, deberá ser seleccionado por el diseñador e instalado según las instrucciones del fabricante.
- 8.1.2. La unidad completa deberá ser probada en sitio, en cuanto a su funcionamiento, de acuerdo con los parámetros de caudal y presión requeridos.
- 8.1.3. Todo sistema hidráulico contra incendios contendrá las siguientes partes:
 - (a) Fuente o Suministro de Agua
 - (b) Bomba Jockey
 - (c) Bomba de incendios principal
 - (d) Motores de impulsión de las bombas
 - (e) Controlador del motor
 - (f) Los demás componentes secundarios: manómetros, válvulas, guardas, tuberías, cimentación, línea de sensor de presión al controlador, medidor de flujo, cabezal de prueba, etc., se deberán seleccionar e instalar de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de esta RTQ.

8.2. FUENTE O SUMINISTRO DE AGUA. Deberá proveerse un suministro confiable en cuanto a cantidad, calidad, presión y disponibilidad de agua a los elementos de supresión de incendio.

8.3. BOMBA JOCKEY. Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 8.3.1. Deberá ser capaz de mantener la presión necesaria que demanda el sistema de protección contra incendios.
- 8.3.2. En ningún caso, la bomba contra incendios principal o cuando exista una bomba contra incendios alterna, se podrán utilizar como una bomba jockey.
- 8.3.3. La bomba jockey deberá tener una capacidad para compensar las fugas normales.
- 8.3.4. El caudal de la bomba jockey debe ser el 1% (uno por ciento) del caudal de diseño del sistema.
- 8.3.5. La presión nominal de la bomba jockey debe ser el 10% (diez por ciento) por encima de la presión de diseño del sistema.

8.4. BOMBA CONTRA INCENDIOS PRINCIPAL. Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 8.4.1. Deberá mantener la presión y el caudal necesario de todo el sistema de protección de incendios según los requerimientos de esta RTQ.

- 8.4.2. Las bombas del sistema de protección contra incendios podrán ser impulsadas por motores eléctricos y/o motores de combustión interna tipo Diésel o una combinación de ellos.
- 8.4.3. Se deberán emplear bombas para uso en sistemas contra incendio.
- 8.4.4. Se deberán emplear bombas listadas en uso para sistemas contra incendio en edificios de más de 28 metros de altura.
- 8.5. MOTOR IMPULSOR DE LA BOMBA.** Deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - 8.5.1. Los motores de impulsión de sistemas listados cumplirán lo establecido en la NFPA 20 Norma para la instalación de bombas estacionarias contra incendio última versión en español.
 - 8.5.2. Cuando la energía de la bomba sea accionada por medio de motor eléctrico, se deberá contar con un generador de emergencia y un interruptor de transferencia para este uso; o, una bomba contra incendios impulsada por un motor de combustión interna tipo diésel.
 - 8.5.3. El funcionamiento del sistema de transferencia y encendido de los equipos, debe ser automático, sin intervención de persona alguna.

8.6. Casa de bombas

- 8.6.1. El Cuarto Máquinas o Casa de Bombas debe poseer suficiente ventilación que evite la acumulación del calor generado por la operación de las bombas.
- 8.6.2. Debe ser diseñado con el espacio necesario para mantenimiento.
- 8.6.3. La casa de bombas no debe ser utilizado como área de almacenamiento.

9. LOCALIZACIÓN DE LAS CONEXIONES PARA MANGUERAS:

- 9.1. LOCALIZACIÓN.** Para cada sistema de conexión para mangueras, se aplicarán los criterios de localización establecidos en los siguientes numerales.
- 9.2. CONEXIONES DE MANGUERA CLASE II y CLASE III.** Las conexiones de manguera se ubicarán de modo que todas las partes de cada nivel de piso del edificio estén dentro de 39,7 metros de una conexión de manguera. Las distancias deben ser medidas a lo largo de la ruta de recorrido originada en la conexión de manguera.
- 9.3. ALTURA DE LAS CONEXIONES DE MANGUERA.** Las conexiones de manguera no deberán ser obstruidas y las llaves

deberán estar localizadas a una altura no menor de 0.90 metros y no mayor de 1,5 metros, sobre el nivel del piso.

10. ESTACIONES DE MANGUERA:

10.1. Se deberán cumplir los siguientes requisitos en la instalación de las estaciones de manguera:

10.1.1. Dentro de la estación de manguera, la conexión de la manguera deberá estar a por lo menos 1 pulgada (25 mm), de cualquier parte del gabinete y del manubrio de la válvula, en cualquier posición que ésta se encuentre.

10.1.2. La estación de manguera se deberá dedicar exclusivamente para el uso de equipos contra incendios, y deberá estar identificado como tal.

10.1.3. Cada conexión de manguera proporcionada para el uso de los ocupantes del edificio deberá estar equipada con una manguera de 1½ pulgadas (38 mm) de diámetro para clase II o 2½ pulgadas (63.5 mm) para clase I y III, específica para este uso, con una longitud no mayor de 100 pies (30.5 metros), emplazada para su uso inmediato.

10.1.4. Las estaciones de manguera ubicadas externamente deberán estar protegidos con su respectiva protección mecánica y contra la corrosión.

10.1.5. Debe existir una llave spanner en cada estación de manguera.

11. CONEXIÓN PARA EL CUERPO DE BOMBEROS:

11.1. Las conexiones deberán ser compatibles con las empleadas por el Cuerpo de Bomberos en diámetro, material y ubicación.

11.2. Cada conexión para los bomberos deberá ser de 2½ pulgadas (63.5 mm) y deberá tener un tapón.

11.3. La conexión se ubicará a una altura entre 50 y 90 cm medidos desde la rasante.

11.4. La instalación de las conexiones para el Cuerpo de Bomberos, deberán contener las válvulas check requeridas para el sistema.

11.5. La conexión debe ser fácilmente accesible para el vehículo del Cuerpo de Bomberos.

12. REQUISITOS DE FLUJO Y PRESIÓN:

12.1. PRESIÓN MÍNIMA EN EL SISTEMA. El sistema de mangueras deberá tener la presión mínima indicada en la Tabla 2. La presión mínima deberá estar presente en la conexión hidráulicamente más desfavorable de la instalación.

TABLA 2: PRESIONES MÍNIMAS POR SISTEMA EN CONEXIONES DE MANGUERA

Sistema	Presión Mínima
Clase I y III	100 psi
Clase II	65 psi

12.2. PRESIÓN MÁXIMA EN EL SISTEMA. La presión máxima en el sistema deberá ser controlada según las siguientes disposiciones:

12.2.1. Cuando la presión residual a la salida de una conexión de manguera Clase II exceda 100 psi, se deberá proveer una válvula reductora de la presión para limitarla presión residual en el flujo a 100 psi.

12.2.2. Cuando la presión residual a la salida de una conexión de manguera Clase I y III exceda 175 psi, se deberá proveer una válvula reductora de la presión para limitarla presión residual en el flujo a 175 psi.

12.3. FLUJO DE AGUA MÍNIMO. Se deberán cumplir las siguientes disposiciones sobre el flujo mínimo de agua para las conexiones de manguera, de acuerdo a lo siguiente:

12.3.1. SISTEMAS CLASE I y III. El flujo mínimo de agua para la conexión hidráulicamente más desfavorable deberá ser 250 GPM. No se requerirá flujo adicional cuando haya más de una conexión.

12.3.2. SISTEMAS CLASE II. El flujo mínimo de agua para la conexión hidráulicamente más desfavorable deberá ser 100 GPM. No se requerirá flujo adicional cuando haya más de una conexión.

12.3.3. SISTEMAS COMBINADOS. En edificios protegidos por rociadores y conexiones de manguera se deberá realizar el respectivo cálculo hidráulico según lo establecido en 7.3 y 7.4 de esta RTQ.

13. HIDRANTES:

13.1. HIDRANTES PÚBLICOS. Los hidrantes en el exterior de la propiedad deberán tener la aprobación de la autoridad competente.

13.2. HIDRANTES PRIVADOS. Los hidrantes instalados en el interior de la edificación, y que formen parte del sistema de protección contra incendios de la propiedad, deberán tener un suministro confiable de agua.

14. ROCIADORES AUTOMÁTICOS:

- 14.1.** En las ocupaciones donde la instalación de rociadores automáticos sea obligatoria, deberán cumplir con las disposiciones de la norma NFPA 13 Normas para la instalación de sistemas de rociadores automáticos última versión en español.
- 14.2.** En cubiertas inclinadas mayores al 16.7% hasta el 33%, el área de diseño del sistema se deberá incrementar en un 30%.

15. EXTINTORES PORTÁTILES:

- 15.1.** Los extintores portátiles deberán cumplir lo indicado en la presente RTQ y lo que no esté especificado en cuanto a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba de equipos de extinción portátiles la NFPA 10 última versión en español.
- 15.2. REQUISITOS GENERALES.** Los extintores manuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 15.2.1.** Deberán estar totalmente cargados y en condiciones operables, ubicados en todo momento en sus lugares designados cuando no estén siendo utilizados.
 - 15.2.2.** Deberán estar localizados donde sean accesibles y disponibles, de manera inmediata, en el momento del incendio.
 - 15.2.3.** No se deberán obstruir u ocultar a la vista y deberán proveerse los medios para señalar su localización, de manera precisa para evitar confusiones.
- 15.3. CANTIDAD Y CAPACIDAD DE EXTINTORES.** La capacidad mínima requerida del extintor será de 10 libras de agente extintor, para extintor de CO₂ la capacidad mínima es de 5 libras.
- 15.4.** Su ubicación deberá cumplir con una distancia de recorrido máxima de 15 metros.
- 15.5.** En islas de centros comerciales con área menor a 10 m² y que no utilice GLP, se permite el uso del extintor del área comunal siempre y cuando la distancia hacia este sea máxima 15 metros,
- 15.6. LOCALIZACIÓN DEL EXTINTOR.** Los extintores con un peso bruto no mayor de 40 libras (18.14 Kg) se deberán instalar de tal forma que su parte superior no esté a más de 1.50 metros por encima del piso. Los de peso bruto mayor de 40 libras (18.14 Kg), con la excepción de los que tienen ruedas, deberán estar instalados de tal forma que su parte superior no esté a más de 1.00 m., por encima del piso. En ningún caso, la distancia de separación entre el piso y la parte inferior del extintor deberá ser menor de 10 cm.
- 15.7. SOPORTE DEL EXTINTOR.** Los extintores manuales portátiles (excluyendo a los montados sobre ruedas), se deberán instalar

sobre un colgador, anclado apropiadamente a la estructura del edificio, conforme a las instrucciones del fabricante.

- 15.8.** INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE EXTINTORES. Las instrucciones para el manejo deberán de estar colocadas sobre la parte delantera del extintor y visibles, en idioma español de manera clara.
- 15.9.** Se deberá contar con extintores portátiles según el tipo de fuego que se puede presentar por causa de la carga combustible ubicada en el sitio, de acuerdo a la Tabla 3.

TABLA 3: AGENTE EXTINTORES

Tipo de Fuego	Agente de Extinción
Tipo A: Fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela papel, caucho y muchos plásticos.	Polvo Químico Multipropósito
Tipo B: Son los fuegos de líquidos inflamables y combustibles, grasas de petróleo, alquitrán, bases de aceite para pinturas, solventes, lacas, alcoholes y gases inflamables.	Polvo Químico Multipropósito
Tipo C: Incendios en sitios que involucran equipos eléctricos energizados.	Polvo Químico Multipropósito, Dióxido de Carbono o Agentes limpios
Tipo D: Fuegos en metales combustibles como Magnesio, Titanio, Circonio, Sodio, Litio y Potasio.	Polvo Seco
Tipo F: Fuegos en aparatos de cocina que involucren sustancias combustibles para cocción: grasas y aceites.	Químico Húmedo o Químico Multipropósito
Tipo L: Incendios en baterías de ion-litio, comunes en vehículos eléctricos y dispositivos electrónicos.	AVD (Dispersión de Vermiculita Acuosa) o agentes encapsuladores

- 15.10.** No se podrá utilizar como medida sustitutiva a un sistema automático de supresión de incendios, la instalación de gran cantidad de extintores manuales.
- 15.11.** MANTENIMIENTO: El mantenimiento de los extintores portátiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- 15.11.1. Todos los extintores deberán someterse a mantenimiento a intervalos que no excedan de un año. Este proceso incluye un examen completo de los elementos mecánicos, el agente extintor y los medios de expulsión.

- 15.11.2. Todo extintor que haya pasado por el proceso de mantenimiento debe contar con una etiqueta o placa de servicio adherida de forma segura que contenga al menos la siguiente información:
- (a) Tipo de agente extintor
 - (b) Instrucciones de Uso
 - (c) Mes y año en que se realizó el mantenimiento.
 - (d) Mes y año en que corresponde el próximo mantenimiento.
 - (e) Nombre y datos de contacto de la empresa que realizó el servicio.
- 15.11.3. Todo extintor que haya sido utilizado, total o parcialmente, o que presente evidencia de pérdida de presión, deberá someterse inmediatamente al proceso de mantenimiento correspondiente.
- 15.11.4. Para extintores que requieren una recarga o mantenimiento que implique el retiro de la válvula (como los de Polvo Químico Seco o Agua), deberá colocarse un collarín de verificación de servicio alrededor del cuello del cilindro, el cual constituirá evidencia de que el extintor fue abierto y revisado internamente.